

REGLAMENTO DE LA REUNIÓN DE CANCELERES DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

REUNIÓN Y PARTICIPANTES

ARTICULO I.- La Reunión de Cancilleres es el órgano supremo del Tratado de Cooperación Amazónica.

DELEGACIONES

ARTICULO II.- Las Delegaciones serán presididas por los Ministros de Relaciones Exteriores de cada país y estarán integradas por los delegados, asesores y demás miembros que los gobiernos acrediten. Si, excepcionalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de una de las Partes Contratantes no pudiese asistir a una Reunión, ordinaria o extraordinaria, se hará representar por un delegado especial.

REUNIONES Y CONVOCATORIAS

ARTICULO III.- Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias serán realizadas una vez cada dos años. Las extraordinarias cuando fueren convocadas por iniciativa de cualquiera de las Partes Contratantes, siempre que ésta cuente con el apoyo de, por lo menos, otros cuatro Estados Miembros. El Consejo de Cooperación Amazónica podrá a través de su Secretaría recomendar a las Partes la conveniencia u oportunidad de celebrar reuniones extraordinarias de Ministros de Relaciones Exteriores, y preparar el temario correspondiente.

CREDENCIALES

ARTICULO IV.- Los miembros de cada Delegación serán acreditados por sus respectivos gobiernos mediante comunicaciones escritas dirigidas al gobierno del país sede de la reunión.

PRECEDENCIA

ARTICULO V.- El orden de precedencia de las delegaciones para cada reunión será establecido por orden alfabético de los países respectivos, empezando por la letra correspondiente a la del país sede.

OBSERVACIONES

ARTICULO VI.- Podrán ser invitados a participar en las reuniones, en calidad de observadores:

- a. Los Estados que manifiesten interés en asistir;
- b. La Organización de las Naciones Unidas y sus organismos especializados;
- c. La Organización de los Estados Americanos y sus organismos;
- d. La Asociación Latinoamericana de Integración;
- e. El Sistema Económico Latinoamericano;
- f. Cualquier otro organismo internacional, gubernamental o no gubernamental.

Las invitaciones serán enviadas por el país sede de la reunión, previa consulta y acuerdo de los Estados miembros.

II PRECEDENCIA

ARTICULO VII.- El Ministro de Relaciones Exteriores del país sede de la reunión anterior presidirá la Sesión Plenaria inicial, en la cual será elegido el Presidente.

ARTICULO VIII.- Los Jefes de Delegación sustituirán al Presidente, en caso de impedimento del mismo, de acuerdo con el orden de precedencia establecida en el artículo V.

ARTICULO IX.- Cuando el Presidente desee participar en el debate, deberá pasar la presidencia a quien corresponda, de conformidad con el artículo anterior.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO X.- Son atribuciones del presidente:

- a. Convocar las Sesiones Plenarias de los Ministros de Relaciones Exteriores;
- b. Fijar el orden del día de acuerdo con la agenda de la reunión;
- c. Abrir y suspender las sesiones;
- d. Dirigir los debates;
- e. Conceder el uso de la palabra a los delegados en el orden que le soliciten;
- f. Someter a votación los puntos en discusión y anunciar los resultados;
- g. Decidir o someter a consideración las cuestiones de orden;
- h. Adoptar, medidas a que haya lugar sobre cualquier punto relacionado con la buena marcha de la Reunión.

III SECRETARIO GENERAL DE LA REUNIÓN

ARTICULO XI.- El Secretario General de la Reunión será designado en la sesión plenaria inicial. Entre sus funciones, desempeñará las de Relator.

IV SECRETARIA

ARTICULO XII.- La Secretaría de la Reunión estará a cargo del país sede, y prestará los servicios requeridos por el Secretario General.

V COMISIONES

COMISIÓN GENERAL

ARTICULO XIII.- La Comisión General estará integrada por los jefes de delegaciones. Las autoridades de la Comisión General serán las mismas que las de la Reunión

ARTICULO XIV.- La Comisión General:

- a. Coordinará los trabajos de la Reunión;
- b. Procurará armonizar los puntos de vista de las diversas delegaciones;
- c. Decidirá sobre los asuntos que le sean sometidos por su Presidente y por cualquiera de los jefes de delegación;
- d. Recibirá informes de los Presidentes de las Comisiones Nacionales Permanentes, y; e. Fijará el orden de los temas de la agenda a ser examinados por la reunión.

OTRAS COMISIONES

ARTICULO XV.- Además de la Comisión General se establecen y podrán funcionar según sea necesario las siguientes comisiones:

- a. Credenciales;
- b. Cooperación científica y técnica;
- c. Recursos naturales e infraestructura física;
- d. Asuntos sociales, culturales y económicos;
- e. Estilo.

Las reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores podrán establecer otras Comisiones.

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

ARTICULO XVI.- Las Comisiones estarán integradas por delegados de todos los Estados participantes de la reunión. Cada una de ellas elegirá un presidente y un relator, con las mismas atribuciones indicadas para las autoridades de la reunión, en lo que sea pertinente.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES

ARTICULO XVII.- Las comisiones considerarán los temas de la agenda que les sean destinados. Los proyectos de resolución y las conclusiones aprobadas serán remitidos al Secretario General, para ser elevados a la Comisión General.

COMISIÓN DE CREDENCIALES

ARTICULO XVIII.- La Comisión de Credenciales examinará la documentación respectiva y elevará su informe de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

COMISIÓN DE ESTILO

ARTICULO XIX.- La Comisión de Estilo recibirá los proyectos aprobados por las comisiones, antes de ser sometidos a la consideración de la Comisión General e introducirá las modificaciones de forma que juzgue necesarias.

SUBCOMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO XX.- Cada comisión podrá crear las subcomisiones y grupos de trabajo que considere necesarios, atribuyéndoles funciones específicas. Todas las delegaciones podrán participar en sus reuniones.

VI AGENDA

ARTICULO XXI.- La agenda de las reuniones será preparada por la Secretaría del Consejo de Cooperación Amazónica.

PÁRRAFO 1. En el caso de reuniones ordinarias la agenda será presentada a los gobiernos 45 días antes de la fecha prevista para su inicio.

PÁRRAFO 2. Para las reuniones extraordinarias, el plazo se establecerá mediante consultas entre los países Miembros.

PÁRRAFO 3. Los proyectos a ser considerados en la reunión deberán ser presentados al Consejo de Cooperación Amazónica 7 días antes de la fecha de su realización. La Comisión General podrá autorizar la presentación de proyectos fuera de este plazo, en casos especiales.

VII SESIONES

ARTICULO XXII.- Las sesiones plenarias serán públicas. Las de las comisiones serán privadas, como también lo serán las de subcomisiones y grupos de trabajo.

ARTICULO XXIII.- En las sesiones privadas sólo podrán estar presentes, además de las delegaciones, el personal de Secretaría que fuera necesario y los observadores que a ellas fueren invitados.

SESIÓN PREPARATORIA

ARTICULO XXIV.- Antes de la sesión plenaria inicial, la Comisión General realizará una sesión preparatoria, en la cual adoptará acuerdos sobre:

- a. Designación del Presidente;
- b. Designación del Secretario General;
- c. Agenda;
- d. Constitución de comisiones, atribuyéndoles los temas respectivos;
- e. Fijación del plazo para la presentación de propuestas sobre temas de la agenda;
- f. Duración aproximada del período de sesiones;
- g. Asuntos diversos.

Los acuerdos adoptados en la sesión preparatoria serán formalizados en las sesiones plenarias.

DISCURSO INAUGURAL Y DE CLAUSURA

ARTICULO XXV.- El Ministro de Relaciones Exteriores del país sede abrirá la sesión plenaria inicial. En la sesión plenaria de clausura también hará uso de la palabra el Ministro de Relaciones Exteriores del país designado como sede de la siguiente reunión.

ARTICULO XXVI.- Las sesiones requerirán la presencia de delegados de todos los países miembros. Las decisiones requerirán siempre el voto unánime de los ocho países.

ARTICULO XXVII.- Cada delegación tendrá derecho a un voto.

CUESTIONES DE ORDEN

ARTICULO XXVIII.- Durante los debates, cualquier delegación podrá presentar una cuestión de orden.

IDIOMAS OFICIALES

ARTICULO XXIX.- Serán idiomas oficiales de las reuniones, el español, el holandés, el inglés y el portugués.